REGLAMENTO BENEFICIO

"Acceso al VIP Lounge Costa Rica del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría"

El beneficio denominado "**Acceso al VIP Lounge Costa Rica del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría**" se regirá bajo las siguientes reglas y condiciones. Por el sólo hecho de participar, los participantes aceptan todas las reglas de este reglamento en forma incondicional, incluyendo aquellas cláusulas que limitan la responsabilidad de los organizadores.

Asimismo, aceptan someterse a las decisiones de los organizadores en cualquier asunto relacionado con el beneficio.

El otorgamiento de cualquiera de los beneficios estará condicionado al cumplimiento de todas y cada una de las leyes y regulaciones aplicables, así como lo dispuesto por este reglamento. Banco Promerica de Costa Rica Sociedad Anónima se reserva el derecho de descalificar y/o exigir la devolución de los beneficios otorgados a aquellos participantes que directa o indirectamente incumpla las normas y condiciones aquí establecidas.

1. **Definiciones**: Para el presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

    a. **Organizadores**: La presente promoción es organizada por Banco Promerica de Costa Rica Sociedad Anónima; quien podrá ser denominado "**Promerica**", el "**Banco**" o "**Emisor**"; en conjunto con la empresa Servicios Aeroportuarios VIP Sociedad Anónima; quien podrá ser denominado **"VIP", "VIP Lounge Costa Rica¨, o "Socio"**

    b. **Sala VIP**: Sala exclusiva para la espera de vuelos.

    c. **Servicio VIP**: Servicios contratados por el Banco al Socio para ofrecerle a sus tarjetahabientes el acceso a la sala VIP

2. **Elegibilidad para participar**: Participan de este beneficio los tarjetahabientes titulares y adicionales de las tarjetas de crédito y débito de estatus Platinum y empresariales emitidas por el Banco, así como tarjetahabientes titulares y adicionales de las tarjetas de crédito Visa Infinite, Visa Emerald y Mastercard Black. Se excluyen las tarjetas de crédito de colegios en todos sus status, Universal y Lincoln.

    Para disfrutar del beneficio la tarjeta de crédito debe estar activa y debe presentarse en la recepción del VIP.

3. **Plazos:** El beneficio estará vigente a partir del 1 de enero 2024 y se mantendrá vigente hasta que Promerica o el socio revoquen el servicio.

4. **Condiciones:** Se establecen las siguientes condiciones para poder realizar el uso del VIP Lounge Costa Rica

    a. **Ubicación**: El VIP Lounge Costa Rica se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría frente a la puerta de abordar número 5 (cinco), bajando las gradas.

    b. **Horario de apertura y cierre**: El horario será definido por el Socio y estará sujeto a los cambios que este requiera.

    c. **Aforo:** La capacidad máxima de operación del VIP será definida por el Socio.

    d. **Acceso**: Únicamente podrán ingresar los clientes que posean una de las tarjetas indicadas en el punto 2 (dos) del presente reglamento. Dicha tarjeta debe estar activa y encontrarse al día con todas las responsabilidades con El Banco.

    El Banco podrá extender el beneficio a acompañantes que no posean alguna tarjeta de crédito participante, por tiempos definidos, esto será comunicado por los canales que el Banco considere necesarios.

    e. **Cantidad de ingresos**: El Banco ha contratado una cantidad limitada de ingresos anuales, por lo que podrá ampliar o restringir la cantidad de ingresos anuales por cliente al VIP, esto con el fin de permitir a todos sus clientes el disfrute de dicho beneficio.

    f. **Otros requisitos de ingreso y permanencia:** El Socio podrá definir otros requisitos de ingreso y permanencia del VIP que aseguren el bienestar de todos los usuarios del VIP.

    g. **Amenidades:** los usuarios del VIP podrán hacer uso y disfrutar de las amenidades que el Socio facilite dentro de sus instalaciones. Estas estarán sujetas a cantidades y restricciones que el socio defina.

    h. **Restricciones:** No podrán hacer uso del servicio del VIP los clientes que no cumplan con los siguientes requisitos:

        - Cuando la categoría de la tarjeta no sea una de las indicadas en la cláusula segunda de este reglamento.

- Cuando la sala VIP se encuentre ocupada en su máxima capacidad de aforo.
- Cuando los clientes no cumplan con las medidas sanitarias establecidas en la sala VIP.

5. **Aceptación de las condiciones y limitaciones del reglamento y la promoción**: Para ser acreedor de alguno de los beneficios es necesario que la persona conozca y acepte las condiciones y limitaciones establecidas en este reglamento, de no aceptarlas no tendrá derecho a reclamar el beneficio. Asimismo, con la aceptación del beneficio ratificará la plena aprobación de las condiciones y restricciones del reglamento.

6. **Responsabilidad general**: Banco Promerica de Costa Rica S.A. no se hará responsable por la calidad y condiciones de los servicios brindados por el Socio, por lo que queda desligado totalmente, y así lo aceptan los participantes en este beneficio en cuanto a eventuales reclamos, sean estos en vía administrativa y/o judicial.

   Las condiciones de uso del VIP son establecidas independientemente por Servicios Aeroportuarios VIP Sociedad Anónima, por lo que Banco Promerica de Costa Rica S.A. no asume ninguna responsabilidad por reclamos relacionados a su uso o las limitaciones que establezca el Socio, manifestando en este acto Promerica que se limita únicamente a realizar las gestiones para que sus clientes puedan realizar el uso del VIP Lounge Costa Rica. El tarjetahabiente acepta que de presentarse problemas en la calidad y/o servicios del VIP, estos serán responsabilidad exclusiva del Socio, debiendo canalizar cualquier tipo de reclamo directamente ante ellos.

7. **De la suspensión o cancelación de la promoción**: Banco Promerica de Costa Rica S.A. podrá suspender o cancelar en forma inmediata el presente beneficio, sin asumir responsabilidad civil, penal, contractual y extracontractual alguna, de forma total o parcial, indefinida o definitivamente, si se producen causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que puedan provocar un grave perjuicio y que así obliguen. La suspensión del beneficio por alguna o varias causas, será comunicada por Banco Promerica de Costa Rica, S.A. en forma escrita por los mismos medios en que fue publicado el beneficio. Cualquier controversia, conflicto, duda o asunto en general que se presente con respecto al presente beneficio y que no esté previsto en el presente reglamento, será resuelto en estricto apego a las leyes, usos y buenas costumbres de la República de Costa Rica. De la misma forma, ninguna de las empresas involucradas en la presente promoción asumirá, ---bajo ninguna circunstancia--- responsabilidad alguna por situaciones o eventualidades no previstas dentro del presente reglamento, lo anterior de conformidad con lo establecido dentro del artículo 37 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Protección del Consumidor número 7472

de la República de Costa Rica en relación al inciso d) del artículo 117 del Reglamento a la Ley citada. Una vez concluido el período del beneficio, cesarán automáticamente los efectos, tanto de la promoción como del presente reglamento.

8. **Publicidad**: El beneficio del que se hace el presente reglamento no obliga a Banco Promerica de Costa Rica S.A. con determinada persona o colectividad, sino solo con quien acepte los términos del presente reglamento, así como los reglamentos de cada una de las condiciones ligadas a este y sus eventuales modificaciones, en los términos establecidos por estos y que cumpla con los requisitos que los mismos establecen.

   El participante conoce y acepta que Promerica, en razón de cambios en las políticas de la empresa, en el mercado, en la economía, por razones presupuestarias, regulatorias, impositivas o similares, se reserva el derecho de realizar los ajustes en el reglamento que considere necesarios para poder seguir brindando los beneficios a que se refiere el mismo.

   El presente programa se rige por este Reglamento y Promerica se reserva el derecho de comunicarlo a los participantes de manera personal, ya que es responsabilidad de cada participante aceptar las condiciones contenidas en el mismo, así como de seguir las modificaciones futuras.

   En caso de reformas al Reglamento, las modificaciones realizadas se darán a conocer exclusivamente por medio de la página de Internet www.promerica.fi.cr, y las mismas se considerarán implementadas a la promoción desde el momento de la nueva publicación.

9. **Información y consultas**: Para mayor información y consultas, los interesados pueden llamar al teléfono 2519-8090 o consultar mediante www.promerica.fi.cr. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio. El nombre Banco Promerica de Costa Rica, S.A. y sus productos son marca registrada a nombre de su respectivo propietario.